



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230047800**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTOR I Y II P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 800.026.489-2, y a cargo de **NELSY CAROLINA LLACHE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.473.232, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. **(\$121.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.050.000)** correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2022, a razón de \$150.400 cada cuota.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$523.500)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2023, a razón de \$174.500 cada cuota.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.
- 5.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$350.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022.
- 6.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$91.500)** correspondiente a cuotas de parqueadero de los meses de febrero y marzo de 2023.
- 7.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Alba Lucía Muñoz Pedraza, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 081 de fecha 13 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**